



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180015400

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-077
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de **(XXX)**, identificada con cédula de ciudadanía número **(XXX)**, y su núcleo familiar, con relación al predio urbano ubicado en la carrera 8 A N°. 16 – 57 del barrio Jardín del municipio de Puerto Rico (Meta), identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N°. 236-48153, número predial 50-590-01-00-0042-0005-000** y área georreferenciada de 210 m². Relación jurídica de la solicitante con el predio: Propietaria.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-48153**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 1658 del 10 de noviembre de 2022 – en donde se corrige la Resolución RT352 del 23 de marzo de 2022 por la cual se corrigió la Resolución RT 01966 del 23 de mayo de 2018 «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-48153, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibidem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. 236-48153, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180015400

se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-48153** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto Rico (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Puerto Rico (Meta)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, así como a **HOCOL S.A.** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad de los Informes Técnicos Predial y de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si la solicitante **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía número **(XXX)**, y su núcleo familiar conformado por **(XXX)**, han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180015400

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Puerto Rico**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio urbano ubicado en la carrera 8A N°.16-57 del barrio Jardín del municipio de Puerto Rico (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 236-48153, número predial 50-590-01-00-0042-0005-000 y área georreferenciada de 210 m².

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia de los Informes Técnico Predial y de Georreferenciación realizados por la UAEGRTD.

OCTAVO: Vincúlese y notifíquese a la actual propietaria del predio quien esta se hizo parte dentro del trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD (**XXX**) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número (**XXX**), téngase en cuenta la información obrante consecutivo 2 y 3. En lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con la vinculada, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, de no obrar en el expediente, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio¹ donde se ubica la vinculada, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

En caso de no poderse contactar a la vinculada se deberá emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que la vinculada (eventual opositora) manifieste que carece de recursos económicos, infórmesele que podrá acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría ofíciase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que le designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (**XXX**) y como apoderados suplentes a (**XXX**), en su calidad de abogados de la UAEGRTD, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01230 de 8 de agosto de 2022² que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

² Consecutivo 133 código hash CERT:050FB90966196688C44B50BD513929947D92366E07F64CDB13917C49835696DB página 3



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180015400

del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud al doctor (XXX), Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: carivera@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 83876 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la carrera 8 A N°. 16 – 57 del barrio Jardín de Puerto Rico (Meta), con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-48153**, Número predial 50-590-01-00-0042-0005-000 y área georreferenciada de 210 m².

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en la carrera 8 A N°. 16 – 57 del barrio Jardín de Puerto Rico (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-48153**, número predial 50-590-01-00-0042-0005-000 y área georreferenciada de 210 m² y en caso afirmativo informe estado.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180015400

los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos³, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

³ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁴ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.